

**RESOLUCIÓN NÚM. 59/2019 DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ONCE,  
APROBANDO LA TERMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LOTERÍA  
INSTANTÁNEA EN SOPORTE ELECTRÓNICO DENOMINADOS "RICO RICO",  
"SUPER RICO RICO", "PIEZAS IGUALES 6" Y "PIEZAS IGUALES 7"**

---

Ángel Ricardo Sánchez Cánovas, Director General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), en virtud de lo que se establece en los artículos 2.3 y 19 del Reglamento regulador de los productos de la modalidad de lotería denominada "Lotería Instantánea de Boletos de la ONCE", publicado en el Boletín Oficial del Estado de 20 de diciembre de 2017 mediante Resolución de 20 de noviembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, ha adoptado la siguiente:

### RESOLUCIÓN

1º.- Se aprueba la finalización de los productos de lotería instantánea en soporte electrónico "con mecánica uno o varios símbolos ganadores de diez sobre ocho" a cincuenta céntimos de euro, clase 1, con el nombre "Rico Rico" y "con mecánica uno o varios símbolos ganadores de diez sobre ocho" a un euro, clase 1, con el nombre "Super Rico Rico", que comenzaron a comercializarse con fecha 2 de mayo de 2018, según Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General publicado en el Boletín Oficial del Estado el 15 de marzo de 2018. La fecha de finalización de la comercialización de los boletos de estos productos será el 28 de mayo de 2019.

2º.- Se aprueba la finalización de los productos de lotería instantánea en soporte electrónico "con mecánica reúne varias piezas iguales en cinco oportunidades" a dos euros, clase 1, con el nombre "Piezas iguales 6" y "con mecánica reúne varias piezas iguales en cinco oportunidades" a tres euros, clase 2, con el nombre "Piezas iguales 7", que comenzaron a comercializarse con fecha 20 de junio de 2018, según Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo General publicado en el Boletín Oficial del Estado el 14 de mayo de 2018. La fecha de finalización de la comercialización de los boletos de estos productos será el 30 de julio de 2019.

3º.- Transcurridas las fechas fijadas para la finalización de la comercialización de los boletos de los productos de lotería instantánea en soporte electrónico indicados en los puntos 1º y 2º. anteriores, no podrán comercializarse boletos de estos productos.

Madrid, 11 de marzo de 2019

  
Ángel R. Sánchez Cánovas  
